

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0386-2CP1-22

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1 Nombre de la Iniciativa.	Con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VII al artículo 66 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.	
2 Tema de la Iniciativa.	Comunicaciones.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mónica Becerra Moreno e integrantes del Grupo Parlamentario PAN	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.	
5 Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de julio de 2022.	
6 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de julio de 2022.	
7 Turno a Comisión.	Economía, Comercio y Competitividad.	

II.- SINOPSIS

Establecer que serán, aplicadas por el proveedor todas las promociones que se le ofrecen vías telefónica o electrónica en relación con el contrato de servicios móviles.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73 respecto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo tercero con relación a la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

> De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.	
	PRIMERO . Se adiciona una fracción una fracción XXII y se reforman las fracciones XX y XXI, del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión,	
	para quedar como sigue:	
Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.	previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección	
Son derechos de los usuarios:		
XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, <i>y</i>	móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad	



XXI. A que en los contratos de servicios móviles se XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago.

transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago, **v**

No tiene correlativo

XXII. A que le sean garantizadas y aplicadas todas las promociones que se le ofrecen vías telefónica o electrónica en relación con el contrato de servicios móviles.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

SEGUNDO. Se **reforma** la fracción IV del artículo 76 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sique:

ARTÍCULO 76 BIS.- ...

ARTÍCULO 76 BIS.- Las disposiciones del presente Capítulo aplican a las relaciones entre proveedores y consumidores en las transacciones efectuadas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En la celebración de dichas transacciones se cumplirá con lo siguiente:

I. a la III. ...

I al III. ...

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;

IV. El proveedor evitará las prácticas comerciales engañosas respecto de las características de los productos, **se garantizará que toda promoción** ofrecida por estos medios será aplicada por el **proveedor**, por lo que deberá cumplir con las disposiciones relativas a la información y publicidad de



	los bienes y servicios que ofrezca, señaladas en esta Ley y demás disposiciones que se deriven de ella;
V. a la VII	V a VII
	TRANSITORIO.
	ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.